

Diferentes Juntas, de Resuelta y
que Conosca Privativamente de este negocio, con
Absoluta Exterminación de los Consejos, Chancillerías
Audiencias, Tribunales y Justicias de los Reynos
de Curas Determinaciones y Providencias, no haya
ni pueda haver Recurso alguno de Apelación, ni su
placación aunque sea con la pena y fianzas de las mill
y quinientas Doblas. Y mando que por ningún
modo de dho. Consejos y Tribunales se pueda formar
Competencia con la referida Junta, como se halla
dispuesto en la del tauaco, y que remitan a ella todos
los autos que escribiere en perdientes sobre dho. asunto
y tengan también a la misma Junta en apelación
o Recurso los de los Juces de Comercio, que se hallan
nombrados o se nombraren, con Declaración que la
Sentencia con firmatoria o Reuocatoria q. se oviere
se deue dar con los mismos autos sin nuevos tras
lados, admitiendo solo la presentación de algún otro
interese, quando se le apodado tener presente
la primera Insinuación, haga Execución como
se practica en las Leyes del Reyno en los Pleitos que
van al Consejo en Sala de Prouincia y Apelación

